



AUTO No. 0566

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y los Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, autorizó mediante la resolución No. 357 de agosto 09 de 1996 a la Caja Nacional de Previsión Social-EPS, para efectuar la tala y poda de unas especies arbóreas.

Que para garantizar la persistencia del recurso forestal se ordenó la entrega al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA de 40 árboles de especies nativas.

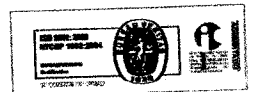
Que con el objeto de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la resolución No. 357 de agosto 09 de 1996 la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, recibo el memorando interno No. 456 del 11 de septiembre de 1996 en el que profesionales especializados determinaron:

"Con respecto a lo dispuesto en la resolución de la referencia, la Caja Nacional de Previsión, aun no ha iniciado las actividades contempladas en el Artículo primero de la misma. Sin embargo ya firmó contrato con una firma para la ejecución de las obras correspondientes"

Que a folio 20 del expediente que contiene esta actuación, se puede verificar que existe comunicación recibida con radicado No. 008401 de noviembre 28 de 1996 en la que la Caja Nacional de Previsión informó que ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No. 357 de agosto 09 de 1996.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales



y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo con la comunicación recibida con radicado No. 008401 de noviembre 28 de 1996, se puede determinar que no existe razón que amerite o que permita continuar con el trámite ambiental, toda vez que las obligaciones emanadas de la resolución No. 357 de agosto 09 de 1996. Se cumplieron en su totalidad.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por esta razón este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente **DM-03-96-155** por cuanto la Caja Nacional de Previsión Social-EPS, dio cumplimiento total a las obligaciones impuestas en la resolución No. 357 de agosto 09 de 1996. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 01 FEB 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

APROBO: Dra. Alexandra Lozano Vergara
PROYECTO: Claudia Patricia Diaz Susa-Abogada
REVISO: Dra. Sandra Rocío Silva González